

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, en el artículo 7 del acta de la sesión 6313-2026, celebrada el 19 de marzo de 2026,

dispuso por mayoría y en firme:

remitir en consulta pública, por un plazo máximo de 10 días hábiles, contado a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta, el siguiente proyecto de acuerdo, contentivo de una propuesta de cambios al *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*, el cual integra los comentarios y observaciones realizados por los miembros de Junta Directiva en esta oportunidad. Los comentarios y observaciones que se tengan sobre el particular deberán ser enviados al correo electrónico correo-gerencia@bccr.fi.cr

“Proyecto de acuerdo

al considerar que:

- I. La Junta Directiva, mediante artículo 3, del acta de la sesión 6219-2024, aprobó la actualización del *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*, que fue publicado en el diario oficial La Gaceta 208 del 6 de noviembre de 2024.
- II. La Contraloría General de la República en el oficio DFOE-SEM-1964, del 30 de octubre de 2025, con número de referencia 21492, solicitó al Banco Central de Costa Rica información relacionada con la verificación de la implementación de la disposición 4.6, incluida en el informe n.º DFOE-FIP-IAD-00001-2024.
- III. La Gerencia del Banco Central de Costa Rica, en el oficio GER-0397-2025 dio respuesta a la solicitud de la Contraloría General de la República e indicó las acciones de mejora que se iban a aplicar en el *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*.
- IV. Al considerar lo señalado por la Contraloría General de la República, se identificaron mejoras relacionadas con la evaluación individual a los miembros de la Junta Directiva, la evaluación del desempeño del personal que depende de la Junta Directiva y la necesidad de incorporar ajustes sobre la inducción y programas de capacitación continua a los miembros de Junta Directiva.
- V. En atención a lo que se indica en las consideraciones anteriores, la División de Transformación y Estrategia propuso, en el oficio DTE-0065-2026 del 13 de marzo de 2026, las siguientes modificaciones al *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*: ajustes a los artículos 2, 16, 19, 20 y 23, ajuste al título del capítulo VI, inserción del capítulo VIII que contiene los artículos 25 y 26, así como de un transitorio II.

dispuso:

modificar parcialmente el *Reglamento Operativo de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica*. Las propuestas de cambios al reglamento seguidamente se detallan:

- Se adiciona un ítem en el **ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES Y NOMENCLATURAS**
Plan de capacitación: Instrumento mediante el cual se establece, para los miembros de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, las actividades de capacitación dentro y fuera del país con el fin de atender las necesidades específicas para actualizar y adquirir nuevos conocimientos según su formación profesional, en materia económica, financiera y jurídica, entre otras, relacionados con las funciones y responsabilidades de este Órgano Colegiado. La Gerencia del Banco Central de Costa Rica, presentará anualmente, este plan para revisión y aprobación por parte de la Junta Directiva, el cual incluirá una guía temática de actividades de capacitación a las cuales podrán tener acceso los miembros de la Junta Directiva, para cada año y durante el período de

vigencia de su nombramiento. Las actividades que se incluyen en el plan serán de tipo presencial, virtual o híbridas, cuyos costos de participación formarán parte del presupuesto de la Entidad.

- Se ajustan los incisos d y f del artículo 16 para que incluyan explícitamente lo correspondiente a la inducción para los nuevos miembros de la Junta Directiva y a los programas de formación continua del órgano director:

ARTÍCULO 16.- APOYO LOGÍSTICO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL BANCO, PARA CON LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Administración del Banco deberá suministrar a los miembros de la Junta Directiva:

a...

d. Inducción y capacitación respecto de los pormenores relacionados con la logística de las sesiones. Esto es, desde el momento en el que se inicia la sesión, hasta que el borrador del acta correspondiente sea aprobado, todo ello conforme lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, y en la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558, así como en los reglamentos y lineamientos vigentes. e....

f. Capacitación y programas de formación continua, de conformidad con lo establecido en el Plan de capacitación definido en el artículo 2, con respecto a sus deberes y responsabilidades como miembros de la Junta Directiva.

- Se ajusta el nombre del capítulo sexto para incluir la evaluación individual.
CAPÍTULO VI. DE LA MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL Y LA AUTOEVALUACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA
- Ajustes a los artículos 19, 20 y 23 para detallar la evaluación individual a los miembros de la Junta Directiva

ARTÍCULO 19.- PERIODICIDAD.

Los miembros de la Junta Directiva realizarán una autoevaluación del funcionamiento de dicho órgano al menos una vez al año. También se medirá el cumplimiento individual a los miembros de la Junta Directiva con derecho a voto¹, al menos una vez al año.

ARTÍCULO 20.- MEDICIÓN DEL CUMPLIMIENTO INDIVIDUAL DE LOS MIEMBROS.

El cumplimiento individual de los miembros se realizará con base en los siguientes indicadores operativos:

- a) Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva, o en su defecto, la justificación formal y oportuna de las imposibilidades de participación, conforme a la normativa aplicable.
- b) Puntualidad.

¹De conformidad con el transitorio II del artículo 17 de la Ley N.º 7558, el ministro de Hacienda mantiene, de forma excepcional y temporal, el derecho a voto y su cómputo para efectos de quórum, mientras no se haya efectuado el nombramiento del sexto miembro previsto en el inciso c) de ese artículo. Esta situación responde a una condición transitoria de integración del órgano, llamada a cesar una vez se complete su conformación definitiva, momento en el cual el ministro participará únicamente con derecho a voz, conforme al inciso b).

En ese marco, el presente artículo dispone que la evaluación individual se limite a los miembros con derecho a voto, en atención a que son quienes intervienen en la formación de la voluntad del órgano colegiado mediante la deliberación y votación, y sobre quienes recae la responsabilidad jurídica por los acuerdos adoptados. Esta delimitación atiende a la configuración estructural permanente del órgano y a la naturaleza funcional diferenciada del integrante sin voto.

c) Cumplimiento del plan de capacitación.

El Departamento Secretaría General apoyará con el registro de los datos y suministro de la información relacionada con los indicadores para la medición del cumplimiento individual de los miembros.

ARTÍCULO 23.- INFORME SOBRE LAS EVALUACIONES.

La Junta Directiva designará un espacio de discusión para el análisis de los resultados de la medición de cumplimiento individual y la autoevaluación de su funcionamiento, la valoración del instrumento aplicado y las propuestas de mejora sobre las debilidades encontradas.

- Se incorpora un capítulo adicional con dos artículos que regula lo relativo a la evaluación del desempeño del personal de nombramiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica

CAPÍTULO VIII.

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO

ARTÍCULO 25.- MEDICIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO.

El desempeño del personal de nombramiento de la Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica será evaluado por el órgano, en los plazos establecidos de conformidad con la regulación interna de la Entidad, para lo cual utilizará las herramientas y normativa aplicable al resto de dependencias del Banco.

ARTÍCULO 26.- INFORMES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PERSONAL DE NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO.

La Presidencia será responsable de ejecutar el proceso de evaluación del desempeño del personal cuyo nombramiento corresponda a ese órgano. Esa ejecución tendrá carácter operativo y no implicará la renuncia a la competencia decisoria de la Junta Directiva, la cual conservará la aprobación final de los resultados de la evaluación.

Los resultados obtenidos de la evaluación del desempeño del personal indicado deberán ser presentados para aprobación de la Junta Directiva.


- Se incorpora un transitorio adicional para establecer el tiempo para implementar los nuevos ajustes incluidos en el Reglamento y se corre la numeración de los capítulos, dada la inclusión de uno nuevo.

CAPÍTULO IX. TRANSITORIOS

Transitorio II.

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de los cambios aprobados en este reglamento, la Administración deberá ajustar los procesos y elementos operativos que permitan implementar los ajustes correspondientes”.

Atentamente,

 Documento suscrito mediante firma digital.

Celia Alpízar Paniagua
Secretaria general interina
Publicar 1 vez